



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.968

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS, DISTRITO DEL CENTRO,
OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- X. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XI. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XIV. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XV. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XVI. Mts: Metros;
- XVII. M²: Metro cuadrado;
- XVIII. M³: Metro cúbico;
- XIX. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XX. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXI. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- XXII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Jacinto Amilpas, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	44,389,588.66
IMPUESTOS	4,746,621.00
Impuestos sobre los Ingresos	8,720.00
Del impuesto sobre rifas, sorteos, Loterías y Concursos	4,080.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	4,640.00
Impuestos sobre el Patrimonio	4,737,900.00
Impuesto Predial	2,493,900.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	2,244,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Accesorios de impuestos	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	142,800.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	142,800.00
Saneamiento	142,800.00
DERECHOS	3,262,368.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	173,706.00
Mercados	30,090.00
Panteones	139,740.00
Rastro	3,876.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,088,662.00
Aseo público	537,540.00
Por Servicio de Parques y Jardines	2.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	16,420.00
Por Licencias y Permisos	67,320.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	204,000.00
Permisos para anuncios de publicidad	92,720.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	884,340.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	1,020.00
Sanitarios	1,020.00
Servicios Prestados por las autoridades de Seguridad Pública y Protección Civil	3,060.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,112,820.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	168,300.00
Otros derechos	100.00
PRODUCTOS	71,400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos	71,400.00
APROVECHAMIENTOS	136,011.90
Aprovechamientos	136,001.90
Aprovechamientos Patrimoniales	10.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	36,030,387.76
Participaciones	18,571,416.42
Fondo General de Participaciones	13,113,571.86
Fondo de Fomento Municipal	3,735,227.76
Fondo Municipal de Compensación	401,054.82
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	428,058.30
ISR sobre Salarios	37,264.68
Participaciones por Impuestos Especiales	142,787.76
Fondo de Fiscalización y Recaudación	599,934.42
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	90,885.06
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	22,631.76
Aportaciones	17,458,967.34
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	6,475,334.03
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	10,983,633.31
Convenios	4.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Impuestos Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 8. Es el ingreso que percibirá el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 9. Están obligados a pagar este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 10. Es base de este impuesto el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 11. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 12. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 13. Son los ingresos que se recaudan por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 14. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 16. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 17. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Del Impuesto Predial

Artículo 18. Es el ingreso que percibe el Municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	550
B	500
C	400
D	335
E	250
Fraccionamientos	330



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Susceptible de Transformación	110
Agencias y Rancherías	110
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	139,100
Agostadero	117,700
Forestal	107,000
No apropiados para uso agrícola	96,300

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TABLA DE CONSTRUCCIÓN			TABLA DE CONSTRUCCIÓN		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$ 219.00	Media	PHOM4	\$ 1,415.00
Mínimo	IRM2	\$ 482.00	Alta	PHOA5	\$ 1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$419.00	Económico	PHE3	\$ 1,090.00
Económico	IAE3	\$670.00	Medio	PHM4	\$ 1,603.00
Medio	IAM4	\$838.00	Alto	PHA5	\$ 2,117.00
Alto	IAA5	\$1394.00	Especial	PHE7	\$ 2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$ 251.00
Básico	HUB1	\$ 215.00	Mínimo	COES2	\$ 597.00
Mínimo	HUM2	\$743.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$1,048.00	Económico	COAL3	\$ 1,184.00
Medio	HUM4	\$ 1,341.00	Alto	COAL5	\$ 1,320.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00	Medio	COTE4	\$ 848.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00	Alto	COTE5	\$ 1,013.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$ 660.00
Económico	PBE3	\$ 838.00
Media	PBM4	\$ 964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$ 1,215.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$ 891.00
Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	\$ 157.00
Mínimo	COCO2	\$ 209.00
Económico	COCO3	\$ 251.00
Medio	COCO4	\$ 461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	\$ 314.00
Económico	COPA3	\$ 430.00
Medio	COPA4	\$ 765.00
Alto	COPA5	\$ 1,100.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	618.00
Medio	COBP4	723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	613.00
Económico	COBP3	723.00
Medio	COBP4	618.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Tratándose de personas de la tercera edad pertenecientes al Instituto Nacional para los Adultos Mayores (INAPAM), que sean residentes de este municipio y que se encuentren al corriente, obtendrán un descuento del 50% del pago anual del impuesto predial, únicamente por el bien inmueble que habite, acreditando la propiedad del inmueble

Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Subdivisión de Predios

Artículo 24. Este impuesto es obtenido por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 25. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TIPO	CUOTA EN PESOS				
	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	ZONA E
I. Habitación residencial	12.00	9.50	6.00	5.00	3.00
II. Habitación tipo medio	5.00	4.00	3.00	2.00	2.00
III. Habitación popular	4.00	3.00	3.00	2.00	2.00
IV. Habitación de interés social	4.00	3.00	3.00	2.00	2.00
V. Habitación campestre	5.00	4.00	3.00	3.00	3.00
VI. Granja	5.00	4.00	3.00	2.00	2.00
VII. Industrial	6.00	6.00	5.00	4.00	3.00

Artículo 27. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Sección Tercera. Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 28. Impuesto que se recauda derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 29. Están obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 30. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 31. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 32. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 33. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 34. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

Artículo 35. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Artículo 36. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 37. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 38. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 39. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	2,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	2,500.00
III. Pavimentación de calles m ²	240.00
IV. Banquetas m ²	200.00
V. Guarniciones metro lineal	60.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 40. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 41. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 42. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 43. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos M ²	30.00	Por día
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos M ²	30.00	Por día
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	45.00	Por día
V. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1,000.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	1,000.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Por evento
VIII. División y fusión de locales	500.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 44. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 45. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
----------	----------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	8,000.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos y/o mausoleo	500.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación foráneos	8,000.00
b) Servicios de inhumación residentes	8,000.00
c) Servicios de exhumación	1,500.00
d) Pago de perpetuidad y limpieza del panteón	300.00
e) Servicios de reinhumación	750.00
f) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	1,500.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 47. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 48. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 49. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	60.00	Por evento
II. Matanza y reparto de:		
	50.00	Por Cabeza
	50.00	Por Cabeza
a) Ganado porcino (Por cabeza)	50.00	Por Cabeza
b) Ganado ovino (Por cabeza)	25.00	Por Cabeza
c) Ganado bovino (Por cabeza)	25.00	Por Semana
d) Ganado lanar o cabrío (Por cabeza)		
e) Aves de corral		
VI. Introducción y compra – venta de ganado	50.00	Por evento

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Por Aseo Público

Artículo 50. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en casa-habitación	480.00	Anual
II. Recolección de basura en casa-habitación, habilitada como vecindad	4,000.00	Anual
III. Recolección de basura en áreas comerciales	2,000.00	Anual
IV. Recolección de basura en áreas comerciales con	1,000.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

franquicias		
V. Recolección de basura en guarderías	1,000.00	Mensual
VI. Recolección de basura en Instituciones privadas	2,500.00	Mensual
VII. Recolección de basura en áreas de bodegas	2,500.00	Mensual
VIII. Poda de árboles chicos de 2 a 3 metros por limpieza de predios	2,200.00	Por evento
IX. Poda de árboles medianos de 4 a 6 metros por limpieza de predios	3,300.00	Por evento
X. Poda de árboles grandes de 6 metros en adelante	5,500.00	Por evento
XI. Limpieza de predios	1,500.00	Por evento

Sección Segunda. Por Servicios de Parques y Jardines

Artículo 51. Es el ingreso que se obtiene por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 52. Están obligados al pago de este derecho las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. El pago deberá realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIORIZIDAD
----------	----------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Unidades Deportivas	\$ 500.00	Por día
------------------------	-----------	---------

Sección Tercera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 54. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 55. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	100.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	100.00
III. Certificación de superficie de un predio	300.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	300.00
V. Dictamen de protección civil para apertura de establecimientos comerciales	400.00
VI. Constancia de ingresos	100.00
VII. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	100.00

Artículo 57. Están exentos del pago de estos derechos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Por Licencias y Permisos

Artículo 58. Este derecho se obtiene por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 59. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 60. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

I. Licencias y permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.

a) Se considera como obra mayor cuando se trate de los siguientes casos:

- 1.- Construcciones de 60 M² en adelante;
- 2.- Aumento de volumen o superficie incluyendo cualquier nueva construcción a la ya existente;
- 3.- Cualquier reforma que afecte a la estructura por ejemplo eliminación de muros, creación de huecos en fachadas, eliminación de pilares, través;
- 4.- Eliminación de muros que disminuyan el número de habitaciones y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5.- Las adecuaciones que se hagan por el cambio del uso en la construcción por ejemplo de un local comercial a vivienda.

Tratándose de obra mayor las cuotas por concepto de permiso de construcción serán las siguientes:

CONCEPTO DE OBRA MAYOR	CUOTA EN PESOS
a. Casa habitación por M ²	30.00
b. Casa habitación tipo medio por M ²	30.00
c. Casa habitación, residencial por M ²	39.00
d. Local comercial por M ²	40.00
e. Losa por M ²	30.00
f. Naves industriales de lámina por M ²	40.00
g. Construcción, de barda por metro lineal	35.00

b) Se considera como obra menor cuando se trate de los siguientes casos:

- 1.- Construcciones de 1 a 59 M²
- 2.- Cuando el acondicionamiento no implique de uso que se le da el inmueble;
- 3.- Cuando no se afecte o modifique elementos comunales estructurales;
- 4.- Cuando se trate de instalaciones menores fontanería, electricidad, calefacción y de saneamiento; y
- 5.- Trabajo de carpintería.

Tratándose de obra menor las cuotas por concepto de licencias y permisos de construcción serán las siguientes:

CONCEPTOS DE OBRA MENOR	CUOTA EN PESOS
a) Casa habitación por M ²	22.00
b) Casa habitación, tipo medio por M ²	22.00
c) Casa habitación, residencial por M ²	30.00
d) Local comercial M ²	45.00
e) Losa por M ²	22.00
f) Naves industriales de lámina por M ²	30.00
g) Construcción, de barda por M ²	30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para la renovación de licencias y permisos de construcción se cobrará un 17 % sobre el monto total de la licencia y permiso de construcción que previamente se emitió, esto aplica tanto para obra menor como para obra mayor.

Para el caso de personas que efectúen actividades de construcción o cualquier otra actividad similar en bienes inmuebles que se encuentren dentro de territorio municipal sin la previa autorización de la autoridad municipal se les suspenderá la obra y en cuyos casos tendrán que pagar el 130% del costo del permiso de licencia de construcción, esto para retirar el sello de obra suspendida para que puedan continuar con sus actividades de construcción.

II. Demás conceptos en materia de licencias y permisos de construcción.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permiso de fusión y escisión de predios por M ²	13.00	Por evento
II. Permisos de subdivisión de predios por M ²	13.00	Por evento
III. Asignación de número oficial de predios	300.00	Por predio
V. Terminación de obra	450.00	Por evento
VI. Revisión de Planos	350.00	Por evento
VII. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por M ²	30.00	Por evento
VIII. remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas. (por metro cuadrado)	30.00	Por evento
X. Renovación de licencia de construcción por M ²	15.00	Por evento
XI. Retiro de sello de obra suspendida	50.00	Por evento
XII. Autorización para Fraccionamientos	22,500.00	Por evento
XIII. Aprobación y revisión de planos	500.00	Por evento
XIV. Apeo y deslinde. (M ²)	15.00	Por evento

III.- Uso de suelo:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Uso de suelo comercial para los siguientes giros:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1. Uso de suelo comercial para hotel y/ o motel por M ²	30.00
2. Uso de suelo comercial para centro comercial, o locales dentro del mismo por M ²	40.00
3. Uso de suelo comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro, y préstamo, casas de empeño, de crédito y similares M ²	40.00
4. Uso de suelo comercial para agencias automotrices y agencia de motos por M ²	40.00
5. Uso de suelo comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos, bar, cantina, discoteca y/o cualquier establecimiento con venta de bebidas alcohólicas por M ²	20.00
6. No habitacional para escuelas, guarderías y estancias infantiles (Públicas o privadas) por M ²	15.00
7. Para oficinas o consultorios	10.00

b) Uso de suelo comercial, para la colocación de casetas telefónicas, en vía pública o por caseta en parques públicos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1. Otorgamiento	500.00 por unidad
2. Refrendo anual	500.00 por unidad

c) Uso de suelo comercial para giros sin venta de bebidas alcohólicas por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1. De un M ² hasta 250 M ² de terreno	250.00
2. De 251 M ² hasta 500 M ² de terreno	350.00
3. De 501 M ² hasta 1200 M ² de terreno	450.00
4. De 1201 M ² en adelante de terreno	550.00

d) Uso de suelo para uso industrial por superficie de predio:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1. De un M ² hasta 250 M ² de terreno	800.00
2. De 251 M ² hasta 500 M ² de terreno	1,600.00
3. De 501 M ² hasta M ² de terreno	2,100.00
4. De 1201 M ² en adelante de terreno	2,500.00

e) Refrendo anual de extensión de uso de suelo:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1. Para comercio establecido por M ²	5.00
2. Para establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas por M ²	11.00

IV.- Alineamiento:

a) Alineamiento de calles para efectos de obra pública:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1. Por calle de 1 hasta 200 MI	500.00
2. Por calle de 201 hasta 500 MI	800.00
3. Por calle de 501 MI en adelante	2,000.00

Artículo 61. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Casa habitación por M ²	30.00
b) Casa habitación, tipo medio por M ²	30.00
c) Casa habitación, residencial por M ²	30.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

d)	Local comercial M ²	30.00
e)	Losa por M ²	30.00
f)	Naves industriales de lámina por M ²	30.00
g)	Construcción, de barda por M ²	30.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 62. Es el ingreso que se obtiene por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas; que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Agencia de cerveza	300,000.00
II. bares y cantinas	450,000.00
III. billar con venta de cerveza, vinos y licores	100,000.00
IV. Licorería de vinos y licores en envase cerrado	80,000.00
V. Centro nocturno	350,000.00
VI. Centro botanero	30,000.00
VII. Cervecería	30,000.00
VIII. Centro recreativo o deportivo	10,000.00
IX. Depósito de cerveza	30,000.00
X. Discoteca	350,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XI. Expendio de mezcal	6,000.00
XII. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	30,000.00
XIII. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	8,000.00
XIV. Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	25,000.00
XV. Restaurant-bar	50,000.00
XVI. Salón de fiestas	15,000.00
XVII. Taquería con venta de cerveza	5,000.00
XVIII. Tendajón con venta de bebidas alcohólicas	1,800.00
XIX. Video-bar	38,262.00
XX Micheladas	10,000.00
XXI Comedor con venta de cerveza	10,000.00
XXII Cenadurías con venta de cerveza y licores	12,000.00
XXIII Marisquería con venta de cerveza	20,000.00
XXIV. Tienda de autoservicio con franquicia con venta de bebidas alcohólicas	45,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.- Permiso para venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados, por evento	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Agencia de cerveza	150,000.00
II. bares y cantinas	250,000.00
III. billar con venta de cerveza, vinos y licores	50,000.00
IV. Licorería de vinos y licores en envase cerrado	65,000.00
V. Centro nocturno	200,000.00
VI. Centro botanero	25,000.00
VII. Cervecería	25,000.00
VIII. Centro recreativo o deportivo	5,000.00
IX. Depósito de cerveza	15,000.00
X. Discotecas	200,000.00
XI. Expendio de mezcal	3,000.00
XII. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	15,000.00
XIII. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	4,000.00
XIV. Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	15,000.00
XV. Restaurant-bar	30,000.00
XVI. Salón de fiestas	8,000.00
XVII. Taquería con venta de cerveza	2,500.00
XVIII. Tendajón con venta de bebidas alcohólicas	1,300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XiX. video-bar	19,131.00
XX. Micheladas	6,000.00
XXI. Comedor con venta de cerveza	5,000.00
XXII. Cenadurías con venta de cerveza y licores	10,000.00
XXIII. Marisquería con venta de cerveza	10,000.00
XXIV. Tienda de autoservicio con franquicia con venta de bebidas alcohólicas	35,000.00

Artículo 63. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 64. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 a las 20:00 horas y horario nocturno de las 20:00 a las 3:00 horas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y ALCANTARILLADO

Artículo 65. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 66. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 67. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	------------------	----------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Suministro de agua potable	Doméstico	80.00	Mensual
	Comercial y Vecindades	250.00	Mensual
	Industrial	7,000.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable	General	2,500.00	Por evento
III. Cambio de usuario de agua potable	General	500.00	Por evento

Artículo 68. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de drenaje	2,500.00	Por evento
II. Cambio de usuario de alcantarillado	800.00	Por evento
III. Desazolve de alcantarillado público por metro lineal	250.00	Anual

Sección Séptima. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 69. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 70. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 71. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	CUOTA EN PESOS	
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. COMERCIAL		
A) Cafeterías	900.00	500.00
B) Cenadurías	1,100.00	550.00
C) Cocina económica y/o fondas	800.00	400.00
D) Peletería y nevería con franquicia	2,100.00	1,600.00
E) Paletería y nevería sin franquicia	900.00	600.00
F) Pastelería sin franquicia	3,800.00	1,750.00
G) Pizzería sin franquicia	1,500.00	750.00
H) Pollos a la leña	1,800.00	1,200.00
I) Refresquería y juguerías	850.00	425.00
J) Restaurantes	2,000.00	1,000.00
K) Rosticerías	1,500.00	750.00
L) Taquería y loncherías	1,500.00	1,000.00
M) Venta de antojitos regionales	800.00	400.00
N) Abastecedora de carnes frías con franquicia	4,500.00	2,500.00
Ñ) Carnicerías sin franquicia	1,750.00	900.00
O) Cremería y quesería	1,500.00	800.00
P) Distribuidora de harina	2,500.00	1,750.00
Q) Elaboración y venta de helados	1,500.00	800.00
R) Panaderías	2,500.00	1,250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

S) Expendio de pollo	1,300.00	700.00
T) Frutas y legumbres	1,000.00	600.00
U) Tortillerías	4,000.00	2,000.00
V) Venta de granos y cereales 20 M ²	1,000.00	500.00
W) Venta de productos de mar	1,500.00	750.00
X) Venta de tortilla a mano	350.00	200.00
Y) Minisúper con franquicia	18,000.00	8,000.00
Z) Pastelería con franquicia	25,000.00	11,000.00
AB) Pizzería con franquicia	25,000.00	12,500.00
AC) Panificadoras con franquicia	15,000.00	10,000.00
AD) Almacén y distribuidor de llantas	25,000.00	12,500.00
AE) Agencia de automóviles	25,000.00	20,000.00
AF) Compra y/o venta de refacciones y autopartes 30 M ²	2,770.00	2,000.00
AG) Compra y/o venta de autos y camiones usados	15,000.00	7,500.00
AH) Distribuidora de llantas 30 M ²	7,000.00	5,000.00
AI) Polarizados y accesorios para automóviles	1,500.00	1,000.00
AJ) Refaccionaria de motocicletas 30 M ²	2,500.00	1,500.00
AK) Refaccionaria de autos, camiones y motos no mayor a 30 M ²	2,500.00	2,000.00
AL) Ventas de llantas y cámaras nuevas, usadas y vitalizadas	3,400.00	2,270.00
AM) Venta de lubricantes automotrices	1,200.00	600.00
AN) Venta de motocicletas y accesorios nuevos con franquicias 30 M ²	7,000.00	3,500.00
AÑ) Venta e instalación de audio	2,000.00	1,250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

AO) Venta e instalación de mofles	1,800.00	1,300.00
AP) Tlapalería	1,200.00	800.00
AQ) Aserradero y maderería	4,000.00	2,800.00
AR) Compra y venta de baterías usadas	600.00	350.00
AS) Compra y venta de fierro viejo hasta 50M2	3,000.00	2,500.00
AT) Compra y venta de fierro viejo más de 50M2	12,000.00	8,000.00
AU) Distribuidora de agua purificada y embotellada	3,000.00	2,000.00
AV) Distribuidora de hielo	3,000.00	2 000.00
AW) Negocio con venta de material eléctrico 30 M ²	2,300.00	1, 500.00
AX) Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	4,500.00	2,500.00
AY) Distribuidora ferretera en general 100 M ²	13,000.00	7,500.00
AZ) Expendio de artesanías	1,000.00	750.00
BA) Expendio de pinturas y solventes	10,000.00	7,000.00
BB) Ferretera de 60 M ²	4,000.00	3,000.00
BC) Ferreterías 30 M ²	3,000.00	1,500.00
BD) Mueblerías con franquicia	7,500.00	4,000.00
BE) Tornillería	2,500.00	2,000.00
BF) Tienda de materiales y agregados mayor a 50 M ²	5,000.00	3,500.00
BG) Venta de materiales y agregados para construcción	6,000.00	3,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

BH) Venta de tabla roca y material prefabricado	5,000.00	3, 500.00
BI) Vidriería y cancelería	2,000.00	1,000.00
BJ) Viveros	1,500.00	750.00
BK) Zapaterías	2,000.00	1,000.00
BL) Tiendas de deportes y armerías	4,000.00	2,500.00
BM) Basculas al público en general	6,500.00	4, 400.00
BN) Bazar	1,000.00	700.00
BÑ) Bodega de materiales para construcción	10,000.00	5,000.00
BO) Boutique	2,000.00	1,000.00
BP) Boticas	680.00	450.00
BQ) Compra y/o venta de productos agropecuarios	1,500.00	1,000.00
BR) Compra y/o venta de accesorios para celular	3,500.00	1,500.00
BS) Dulcería	1,000.00	600.00
BT) Farmacia con franquicia	10,000.00	4,000.00
BU) Farmacia sin franquicia	8,000.00	3,500.00
BV) Florería	1,000.00	600.00
BW) Joyería y relojería	1,000.00	600.00
BX) Juguetes y regalos	1,000.00	600.00
BY) Mercerías y boneterías	1,000.00	600.00
BZ) Papelería y regalos	1,000.00	600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CA) Perfumería	1,000.00	600.00
CB) Negocios con venta de fertilizantes	1,000.00	600.00
CD) Negocios con venta de maquinaria agrícola e industrial	12,000.00	6,000.00
CD) Negocios con venta de mobiliario y equipo de oficina	6,000.00	3,000.00
CE) Negocios con venta de productos de limpieza	1,000.00	600.00
CF) Negocios con venta de ropa típica	1,000.00	500.00
CG) Negocios con venta de uniformes	3,000.00	2,000.00
CH) Negocios con venta y reparación de equipo de computo	2,000.00	1,000.00
CI) Agencias refresqueras	80,000.00	40,000.00
CJ) Agencias de motocicletas	16,000.00	9,000.00
CK) Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	2,500.00	1,500.00
CL) Miscelánea con venta de cerveza	3,500.00	3,000.00
CM) Caseta fija en vía pública	4,000.00	2,000.00
CN) Venta de colchones	3,500.00	2,750.00
CÑ) Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	600.00	450.00
CO) Venta de madera y derivados	2,800.00	2,500.00
CP) Venta de vehículos usados (tianguis de vehículos)	50.00	50.00
II.- INDUSTRIAL		
A) Fábrica de tabicón y sus derivados	5,000.00	3,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

B) Marmolerías	1,500.00	750.00
C) Fábrica de sombreros	10,000.00	8,000.00
D) Fábrica de cerveza artesanal	8,000.00	4,000.00
E) Fábrica de productos de concreto	20,000.00	15,000.00
F) Fábrica de mermelada	12,000.00	8,000.00
III.- SERVICIOS		
A) Lava autos	1,500.00	800.00
B) Servicio de alineación y balanceo	2,000.00	1,200.00
C) Talleres de bicicletas y refacciones	1,000.00	500.00
D) Taller de frenos y clutch	2,000.00	1,300.00
E) Taller de motocicletas	2,000.00	1,500.00
F) Taller eléctrico automotriz	2,500.00	2,000.00
G) Taller y reparación de electrodomésticos	800.00	400.00
H) Vulcanizadora 30 M ²	1,500.00	750.00
I) Taller de lubricantes automotrices	2,000.00	1,000.00
J) Taller de muelles	2,000.00	1,500.00
K) Taller de reparación de chapas y elevadores	1,500.00	1,200.00
L) Taller mecánico 50 M ²	4,000.00	2,800.00
M) Talleres industriales	4,000.00	3,000.00
N) Distribuidora de agua en pipa	4,000.00	2,000.00
Ñ) Vulcanizadora 80 M ²	2,500.00	1,500.00
O) Taller mecánico de más de 50 M ²	6,500.00	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

P) Imprenta	2,000.00	1,000.00
Q) Molinos por cada uno	550.00	300.00
R) Renovadora de calzado	600.00	300.00
S) Renta de maquinaria pesada	3,000.00	1,500.00
T) Sastrería corte y confección	1,000.00	500.00
U) Servicios de grúas	3,000.00	1,500.00
V) Servicios de serigrafía y bordados	1,500.00	750.00
W) Taller de carpintería	2,000.00	1,200.00
X) Taller de herrería y balconería	2,000.00	1,200.00
Y) Taller de hojalatería y pintura	3,500.00	1,700.00
Z) Taller de torno	2,000.00	1,000.00
AA) Tapicerías	1,500.00	750.00
AB) Permisos para funcionamiento de academias	3,000.00	1,500.00
AC) Acuarios	500.00	250.00
AD) Alquileres de lonas, sillas, mesas y banquetes	3,000.00	2,000.00
AE) Cajas de ahorro y prestamos	13,000.00	9,500.00
AF) Cajeros automáticos	5,000.00	3,000.00
AG) Casas de empeño	10,000.00	5,000.00
AH) Cerrajerías	2,000.00	1,000.00
AI) Club nutricional	570.00	450.00
AJ) Consultorio dental	1,500.00	1,000.00
AK) Consultorios terapéuticos de rehabilitación	1,500.00	1,000.00
AL) Crematorios de mascotas	15,000.00	12,000.00
AM) Desperdicios industriales	10,000.00	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

AN) Consultorios médicos	3,000.00	2,000.00
AÑ) Despachos en general	2,000.00	1,000.00
AO) Servicios de mensajería y paquetería	5,000.00	3,500.00
AP) Escuelas de artes marciales	1,500.00	1,000.00
AQ) Estacionamientos públicos	2,500.00	2,000.00
AR) Estéticas	1,000.00	500.00
AS) Exposición y venta de libros	200.00	100.00
AT) Foto estudio	1,000.00	600.00
AU) Fotocopias	1,000.00	600.00
AV) Funeraria	2,200.00	1,450.00
AW) Gimnasios	4,000.00	2,000.00
AX) Permisos para funcionamiento, (guarderías y estancia infantil)	4,000.00	2,000.00
AY) Inmobiliarias de bienes raíces	5,000.00	2,000.00
AZ) Promotor musical y sonorización	1,000.00	600.00
BA) Laboratorios clínicos y otros establecimientos de asistencia medica	4,000.00	2,000.00
BB) Lavanderías de 1 a 3 accesorios	1,500.00	800.00
BC) Lavanderías de 5 accesorios en adelante	2,500.00	2,000.00
BD) Librerías	1,000.00	600.00
BE) Ópticas sin cadena comercial	1,000.00	600.00
BF) Peluquerías	1,000.00	600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

BG) Permiso para el funcionamiento de sanatorios y clínicas	10,000.00	5,000.00
BH) Servicios de copias, papelería y regalos	1,000.00	600.00
BI) Servicios de plomería y electricidad	1,000.00	600.00
BJ) Servicios de teléfono y fax	1,000.00	600.00
BK) Servicio técnico de celulares	2,000.00	1,500.00
BL) Permiso anual por unidad, vaciado de fosas sépticas	3,000.00	2,000.00
BM) Sistema de computadora con renta de internet por cada equipo	300.00	200.00
BN) Tintorerías	2,500.00	1,500.00
BÑ) Ticket bus	1,000.00	700.00
BO) veterinarias	1,000.00	600.00
BP) Balnearios	3,000.00	2,000.00
BQ) Billares	3,000.00	2,500.00
BR) Juegos infantiles	28,700.00	14,750.00
BS) Máquina de bailes	1,000.00	600.00
BT) Video juegos y juegos de ocio	10,000.00	5,000.00
BU) Puntos de venta de boletos de juegos de azar	1,000.00	500.00
BV) Punto de venta de sistema de tv de paga	1,000.00	500.00
BW) Motel (por habitación anual)	2,000.00	1,500.00
BX) Hotel (por habitación anual)	2,500.00	2,000.00
BY) Moteles	20,000.00	12,000.00
BZ) Embotelladora y distribuidora de agua de garrafón	6,000.00	4,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CA) Baños y sanitarios públicos por evento	2,500.00	2,000.00
CB) Almacenes	30,770.00	20,000.00
CD) Antenas de telefonía móvil	50,000.00	40,000.00
CE) Bodegas de almacenamiento mayor a 200 m2	15,000.00	10,000.00
CF) Aseguradoras	30,000.00	25,000.00
CF) Clínicas medicas	10,000.00	5,000.00
CG) Empresa de prestación de servicios de telefonía celular y/o satelital mediante fibra óptica por conexión domiciliaria	40,000.00	30,000.00
CH) Empresa de prestación de servicios de telefonía fija, internet o televisión por cable coaxial o de fibra óptica por conexión domiciliaria	40,000.00	30,000.00
CI) Gasolineras	300,000.00	150,000.00
CJ) Instituciones Bancarias	80,000.00	50,000.00
CK) Instituciones financieras	60,000.00	30,000.00
CL) Escuelas, institutos o colegios (Privados) nivel preescolar	7,000.00	5,000.00
CM) Escuelas, institutos o colegios (Privados) nivel primaria	12,000.00	8,000.00
CN) Escuelas, institutos o colegios (Privados) nivel secundaria	14,000.00	10,000.00
CÑ) Escuelas, institutos o colegios (Privados) nivel bachillerato	15,000.00	12,000.00
CO) Academia bilingüe	6,000.00	4,500.00
CP) Escuelas, institutos o colegios (Privados) nivel licenciatura	15,000.00	10,000.00
CQ) Tiendas departamentales	150,000.00	75,000.00
CR) Deshuesadero de autopartes	5,000.00	3,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CS) Renta de baños portátiles	3,000.00	2,000.00
-------------------------------	----------	----------

Sección octava. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública y Protección Civil.

Apartado A.- Seguridad Pública.

Artículo 72.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 73.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 74.- La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Por elemento contratado:		
a) Por 6 horas	300.00	Por evento
b) Por 12 horas	600.00	Por evento
c) Por 24 horas	1,200.00	Por evento
II. Servicios Especiales:		
a) Por Patrulla 8 horas	750.00	Por servicio
b) Por elemento pedestre	120.00	Por servicio

Apartado B.- Protección Civil.

Artículo 75.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de Protección Civil por parte del Municipio a los habitantes del mismo.

Artículo 76.- Son sujetos obligados al pago de este derecho a las personas físicas o morales que por sus actividades representen riesgo a la población.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 77.- La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, con forme a las siguientes tarifas en pesos, se pagará en una sola exhibición en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1.- Autorización y revalidación anual del programa Interno de protección civil a empresas y escuelas particulares.	5,000.00
2.- Asesoría y revisión para la realización del programa interno de protección civil.	1,000.00
3.- Capacitación integral brigadas de protección civil (básico, primeros auxilios, evacuación de inmuebles, combate de incendios, búsqueda y rescate) de 1 a 9 elementos.	3,000.00
4.- Capacitación integral brigadas de protección civil (básico, primeros auxilios, evacuación de inmuebles, combate de incendios, búsqueda y rescate) mayores de 10 elementos.	5,000.00
5.- Traslados programados con la unidad de servicio prehospitalario con oxígeno al hospital civil.	500.00
6.- Traslados programados con la unidad de servicio prehospitalario al hospital de especialidades.	1,000.00
7.- Cobertura de eventos por parte de la unidad prehospitalarios a particulares	5,000.00
8.- Revisión y autorización por inicio o continuidad (negocios pequeños)	500.00
9.- Revisión y autorización por inicio o continuidad (negocios pequeños)	1,000.00
10.- Revisión y autorización por inicio o continuidad (negocios pequeños)	1,500.00
11.- Dictámenes de vialidad, seguridad y estructurales a bodega.	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección novena. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 78. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	10, 000.00

Artículo 79. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 80. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Artículo 81. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS

Artículo 82.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 83.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

SECCIÓN PRIMERA. MULTAS

Artículo 84. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas, de tránsito y en materia del medio ambiente que causen los ciudadanos a su bando de Policía, de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Faltas administrativas

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Riña en vía pública	2,000.00
III. Alterar el orden en el Municipio.	1,500.00
IV. Faltas a las autoridades (agresión pública)	5,000.00
V. Grafiti en bienes del Municipio y particulares	5,000.00
VI. Hacer sus necesidades fisiológicas en vía pública	1,000.00
VII. Tirar basura, escombros o desechos orgánicos en la vía pública.	8,000.00
VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	3,000.00
IX. Desperdiciar el agua potable	1,500.00
X. Conexiones de tomas domiciliarias de agua con diámetro mayor a lo permitido	8,000.00
XI. Conexión de motores o bombas de agua para la succión en tomas domiciliarias	8,000.00
XII. Obstruir el paso de la vía pública con cualquier objeto afectando el libre tránsito dentro del Municipio.	2,500.00
XIII. Sorprender a establecimientos comerciales, industriales y de servicios en funcionamiento fuera de su horario autorizado	6,000.00
XIV. A los habitantes en cuyos predios utilicen aparatos de sonido o herramientas de trabajo que afecten a sus vecinos a altas horas de la noche	3,000.00
XVI. Conectarse a la red de agua potable sin autorización	4,000.00

b) Faltas de tránsito

La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de Tránsito y Vialidad del Municipio que cometan los ciudadanos, se realizará en los términos de la presente Ley y el Reglamento de Vialidad del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca vigente, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO DE LA FALTA COMETIDA	(UMAS)
I. VEHÍCULOS	
A) ACCIDENTES	
A.1) Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	20
A.2) Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	25
A.3) Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente.	15
A.4) Por salirse del camino.	20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

A.5) Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan los hechos que pudieran configurar delito	20
A.6) Por accidente con otro vehículo en marcha	18
A.7) Por accidente con vehículo estacionado	18
A.8) Por accidente con vehículo fijo	18
A9) Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reserva cuando este lloviendo y en los casos de accidente o emergencia	15
B) CONTAMINACIÓN POR RUIDO.	(UMAS)
B.1) Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos	15
B.2) Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	25
C) CIRCULACIÓN	(UMAS)
C.1) Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	18
C.2) Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda o derecha en "U".	18
C.3) por rebasar vehículos por el acotamiento.	18
C.4) Por circular en sentido contrario.	25
C.5) Por conducir un vehículo en retroceso por más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	10
C.6) Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	20
C.7) Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	20
C.8) Por darse a la fuga.	25
C.9) Por no alternar el paso de vehículos uno a uno	10
C.10) Por transitar en vías primarias donde exista restricción expresa	15
C.11) Por no respetar el carril derecho de circulación así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público.	18
C.12) Por rebasar por carril de tránsito opuesto cuando se acerque a la cima una pendiente o curva.	18
C.13) Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	15
C.14) Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

C.15) Por no conservar su derecha o aumentar su velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo.	15
C.16) Por rebasar por el carril de circulación contrario cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir la maniobra sin riesgo.	18
C.17) Por rebasar por el carril del tránsito opuesto para adelantar hileras de vehículos.	18
C.18) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando la raya del pavimento sea continúa.	20
C.19) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	15
C.20) Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo vehicular.	20
C.21) Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	15
C.22) Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceos donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos o no hacerlos en las condiciones establecidas.	18
C.23) Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria a los vehículos que circulen por la misma.	18
C.24) Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	15
C.25) Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un cruceo sin señalamiento y sin agentes de tránsito.	15
C.26) Por no circular donde existan restricción expresa para cierto tipo de vehículo.	18
C.27) Por circulación de vehículos con placa de otra entidad que se encuentren vencidas.	20
C.28) Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento en el país de manera legal.	20
C.29) Por asirse o sujetar su vehículo a otro vehículo que transite por la vía pública, o remolcar sin el debido permiso (concesión) para prestar el servicio.	20
D) COMPETENCIAS DE VELOCIDAD	(UMAS)
D.1) Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	25
E) CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES	(UMA)
E.1) Por conducir sin licencia, licencia vencida, o sin permiso específico para el tipo de unidad	20
E.2) Por conducir sin tarjeta de circulación tarjeta vencida o con permiso vencido.	20
E.3) Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno	18



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

E.4) Por manejar sin precaución	25
E.5) Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados	15
E.6) Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones de personas con discapacidad	30
E.8) Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo.	15
E.9) Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares	20
E.10) Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	25
E.11) Por negarse a entregar documentos oficiales o la tarjeta de circulación en caso de infracción.	18
E.12) Por conducir en estado de ebriedad. En Primer Periodo.	30
E.13) Por conducir en estado de ebriedad. En Segundo Periodo.	54
E.14) Por conducir en estado de ebriedad. En Tercer Periodo.	77
E.15) Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En Primer Grado.	30
E.16) Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En Segundo Grado.	54
E.17) Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o psicotrópicos. En Tercer Grado.	77
E.18) Por ingerir bebidas embriagantes al conducir.	45
E.19) Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	25
E.20) Por pasarse los señalamientos rojos o ámbar de los semáforos.	25
E.21) Por descender de un vehículo en marcha	15
E.22) Por circular con las puertas abiertas.	15
E.23) Por carecer o no funcionar las luces indicativas de freno.	15
E.24) Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes.	15
E.25) Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de un vehículo.	15
E.26) Por carecer de los faros principales o no encenderlos.	18
E.27) Por no conservar la distancia mínima respecto del vehículo que le precede.	15
E.28) Por conducir un vehículo en exceso de velocidad.	20
E.29) Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir.	25
E.30) Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	18
F) EMISIÓN DE CONTAMINANTES	(UMA)
F.1) Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior de un vehículo	20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

F.2) Por emitir ostensiblemente humo	18
F.3) Por emitir ostensiblemente humo aun contando con la verificación	18
F.4) Por no contar con la Calcomanía de Verificación del Primer y Segundo Periodo.	20
G) EQUIPO PARA VEHÍCULOS	(UMA)
G.1) Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad, siempre que el vehículo los y traiga de origen.	25
G.2) Por traer un sistema de ruedas defectuoso	12
G.3) Por traer vidrios polarizados, entintados, oscuros, etc. Que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	15
G.4) Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor	15
G.5) Uso de colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público	18
G.6) Por tener instaladas o hacer uso de torretas, focos rojos en la parte delantera, o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	18
G.7) Por carecer de algunos de los espejos laterales y retrovisores.	10
G.8) Por abastecerse de combustible y no apagar el motor del vehículo.	15
H) ESTACIONAMIENTO	(UMA)
H.1) Por obstaculizar las señales de tránsito al estacionarse.	15
H.2) Por estacionarse en lugares prohibidos.	18
H.3) Por estacionarse en más de una fila.	18
H.4) Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	18
H.5) Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidades.	35
H.6) Por estacionar el vehículo sobre las banquetas o camellones.	15
H.7) Por estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	10
H.8) Por estacionarse en carretera y en vías de tránsito continuo en los carriles exclusivos para autobuses.	15
H.9) Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	10
H.10) Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	10
I) OBSTACULOS	(UMA)
I.1) Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.	15
I.2) Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad al interior del vehículo.	15
I.3) Por realizar actos que constituyan obstáculos para el tránsito de peatones y poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas	18



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

J) PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR	(UMA)
J.1) Por circular sin ambas placas.	16
J.2) Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.	20
J.3) Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	15
J.4) Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	18
J.5) Placa sobre puesta o alterada.	20
J.6) Por no colocar las placas en los lugares establecidos por los fabricantes de los vehículos.	15
J.7) Por cambiar la carrocería, motor y no dar aviso en un plazo de 30 días	10
J.8) Por no mantener en buen estado de conservación las placas libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacadas o dobieces que dificulte o impida su legibilidad.	10
J.9) Por no solicitar la reposición de placas de matrícula calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.	10
K) SEÑALES	(UMA)
K.1) Por no obedecer las señales preventivas.	12
K.2) Por no obedecer las señales restrictivas.	15
K.3) Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento.	18
K.4) Por no seguir las indicaciones de la marca, señales que regulen el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	20
L) TRANSPORTE DE CARGA	(UMA)
L.1) Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas.	15
L.2) Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	10
L.3) Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	18
L.4) Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de material a granel.	15
L.5) Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	10
L.6) Por no colocar banderas, reflejantes rojos indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	15
L.7) Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para las personas o bienes.	18
L.8) Por circular vehículos de los que se desprenden material contaminante y olores nauseabundos o materiales de construcción	18
M) VELOCIDAD	(UMA)
M.1). Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	12



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

M.2) Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio.	10
M.3) Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas.	10
M.4) Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que determine en los señalamientos respectivos.	10
M.5) Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha.	12
M.6) Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	18
M.7) Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubieses insuficiente visibilidad durante el día.	12
M.8) Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	12
N) TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, EN SU MODALIDAD DE AUTOBUS, TAXI, Y MOTOTAXI.	(UMA)
N.1) Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	21
N.2) Por permitir el ascenso y descenso fuera de los señalados para tal efecto.	21
N.3) Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito.	20
N.4) Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base.	15
N.5) Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	15
N.6) Por hacer reparaciones en la vía pública.	20
N.7) Por no transitar por el carril derecho.	12
N.8) Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje abordo.	16
N.9) Por no respetar las rutas y los horarios establecidos	15
N.10) Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes.	10
N.11) Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada.	15
N.12) Por transportar más pasajeros de los autorizados.	20
N.13) Por no dar aviso de la suspensión del servicio.	12
N.14) Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos; por estacionarse fuera de la zonas señaladas para tal efecto.	15
N.15) Por no respetar las tarifas establecidas.	19
N.16) Por exceso de pasajeros o sobrecupo.	20
N.17) Por no exhibir en lugares visibles la identificación del conductor que contenga	12



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

toda la información solicitada.	
N.18) Por no exhibir la póliza de seguros o la misma se encuentren vencida	12
N.19) Por utilizar la vía pública como terminal.	12
N.20) Por transitar con las puertas abiertas	12
N.21) Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores	15
II. MOTOCICLISTAS	(UMA)
A.1) Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	20
A.2) Por no retirar la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido.	18
A.3) Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito.	16
A.4) Por realizar actos que constituyan un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	15
B) CIRCULACIÓN (MOTOS)	(UMA)
B.1) Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	15
B.2) Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruceo o al rebasar.	15
B.3) Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U".	15
B.4) Por circular en sentido contrario.	18
B.5) Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento	10
B.6) Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo	10
B.7) Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.	10
B.8) Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.	10
B.9) Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en la longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.	10
B.10) Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.	10
B.11) Por conducir sin licencia, tarjeta de circulación o permiso específico para el tipo de unidad.	18



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

B.12) Por conducir con licencia, tarjeta de circulación o permiso vencido	18
B.13) Por permitir al titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	15
B.14) Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.	10
B.15) Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones.	18
B.16) Por manejar sin precaución.	18
B.17) Por obstaculizar los pasos destinados a los peatones con discapacidades diferentes.	25
B.18) Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo.	15
B.19) Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación en caso de infracción.	18
B.20) Por conducir en estado de ebriedad.	26
B.21) Por manejar estando bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos.	26
B.22) Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	10
B.23) Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	18
B.24) Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	18
B.25) Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor o transporte de carga.	10
B.26) Por no circular por el centro del carril.	10
C) ESTACIONAMIENTOS	(UMA)
C.1) Por estacionarse en lugares prohibidos.	15
C.2) Por estacionarse en más de una fila.	15
C.3) Por estacionarse frente a una entrada de vehículo, excepto la de su domicilio.	15
C.4) Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidades diferentes.	25
C.5) Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	10
C.6) Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a peatones.	10
C.7) Por Obstruir el paso peatonal	12
C.8) Por estacionarse en sentido contrario	12
C.9) Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarse y descender de la misma.	12



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

D) LUCES (MOTOS)	(UMA)
D.1) Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	15
D.2) Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido.	12
D.3) Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia con advertencia.	12
D.4) Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo.	12
D.5) Por carecer de faro principal, no funciona o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche.	15
D.6) Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes.	12
D.7) Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta.	12
D.8) Por no ceder el cambio de luces con otro vehículo.	12
E) PLACAS O PERMISOS PARA CIRCULAR (MOTOS).	(UMA)
E.1) Por circular sin placas.	15
E.2) Por no Portar la tarjeta de circulación.	18
E.3) Por no solicitar la reposición de placas de matrícula calcomanía o tarjeta de circulación por deterioro o mutilación.	12
E.4) Por no mantener en buen estado de conservación las placas libres de objetos, de distintivos, de rótulos, micas opacadas o dobleces que dificulte o impida su legibilidad.	12
E.5) Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	18
F) SEÑALES (MOTOS)	(UMA)
F.1) Por no obedecer las señales preventivas.	12
F.2) Por no obedecer las señales restrictivas.	12
F.3) Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	12
F.4) Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohibida el señalamiento.	18
F.5) Por no usar casco o anteojos protectores, el conductor y el acompañante en su caso.	20
F.6) Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o la derecha.	12
F.7) Por transitar por las aceras y áreas reservadas para peatones.	12
F.8) Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	12
F.9) Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública.	15
F.10) Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	15



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

F.11) Por realizar actos de acrobacia.	20
F.12) Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela o en el mismo carril.	12
III. CICLISTAS	(UMA)
A.1) Por no circular sobre la extrema derecha de la vía que transite.	10
A.2) Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	10
A.3) Por no respetar las señales de los semáforos.	12
A.4) Por circular sin precaución en el ciclo vías o sobre la extrema derecha de la vía en que transiten.	8
A.5) Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones.	12
A.6) Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	10
A.7) Por asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública.	10
IV. EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y FISCALES SEGÚN SEA EL CASO, QUEDA FACULTADO INDEPENDIENTEMENTE DE LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES QUE ANTECEDEN, PARA QUE IMPONGAN, PERCIBAN O INTERCAMBIEN POR LAS INFRACCIONES SIGUIENTES:	(UMA)
A) Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito.	25
B) Por detenerse en vías de tránsito continuo por falta de combustible.	20
C) Por rebasar por la derecha en casos no permitidos por el reglamento.	15
D) Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	18
E) Por no Colocar las placas en lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	18
F) Por no traer colocada la calcomanía (engomado y holograma coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente.	18
G) Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos distintos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impida su legalidad.	20
H) Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	20
I) Por circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	20
J) Por caída de personas.	20
K) Por atropellamiento de semovientes.	25
L) Por accidente de volcadura.	25
M) Por estacionarse en batería en espacios no destinados para este fin.	18
N) Por no colocar las placas en lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta.	18



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

N) Por circular con placas de otra entidad	20
O) Atropellamiento (motos).	20
P) Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, triciclos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente.	25
Q) Por no respetar y desobedecer las indicaciones de los policías cuando se encuentren en servicio o agilizándolo el tráfico.	25

Administrativas por concentración de alcohol en la sangre, según certificado médico clínico u Alcoholímetro, que se deberá pagar ante la tesorería municipal.

Grado de alcoholemia mg/L	Clasificación	Penalización
0.01 a 0.07	Tolerancia	Sin Penalización
0.08 a 0.19	Aliento Alcohólico	20 (UMA) retiro de vehículo
0.20 a 0.39	ebrio incompleto	60 (UMA) retiro del vehículo y arresto conmutable.
0.40 mg/L	No apto para Conducir	100 (UMA) retiro del vehículo y arresto inconmutable

III. Por infracciones en materia de Protección al Medio Ambiente, sanciones u omisiones se pagarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	(UMA)
I. Causen daño a los árboles tanto en el interior como en exterior de su domicilio, salvo causa justificada y con autorización expresa de la Dirección de Ecología en los términos siguientes:	
a) árboles de 20 a 30 cm de diámetro	18
b) árboles de 31 a 50 cm de diámetro	24
c) árboles de 51 a 70 cm de diámetro	30
d) árboles de 71 cm en adelante	36



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Derriben, talen, árboles sin autorización	73
III. Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes	12
IV. Quemen y/o arrojen basura o desechos en lugares prohibidos, calles, aceras, lotes baldíos, márgenes de ríos o arroyos.	36
V. Tengan sucios o insalubres lotes baldíos	7
VI. Uso inadecuado de agua potable	43
VII. Pintar automóviles o herrajerías en lugares no destinados para ellos	18
VIII. Permitir que fluya hacia las calles, aceras, arroyos, barrancas, sustancias nocivas para la salud, así como el desagüe de albercas, tuberías, mangueras, pipas, etc.	60
IX. Arrojen animales muertos en las calles, lotes baldíos, barrancos, lugares públicos, ríos o arroyos	55
X. Defequen u orinen en lugares públicos, calles, lotes baldíos, márgenes de ríos o arroyos	43

Sección Segunda. Donativos

Artículo 85.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Donaciones

Artículo 86.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 87.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 88.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 89.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

Artículo 90.- Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 91.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 92.- También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de retroexcavadora dentro del territorio del municipio	350.00	Por Hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.	Arrendamiento de camión volteo dentro del territorio del municipio	350.00	Por Hora
III.	Pipa de agua potable dentro del territorio del municipio	250.00	Por Viaje
IV.	Fotocopia	1.00	Por Hoja

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única. Participaciones

Artículo 93. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 94. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 95. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Que las personas con actividades informales se integren a la base de contribuyentes	Facilidad, agilidad en el proceso del contribuyente para darse de alta en el padrón Municipal Y ofrecer alternativas para el pago de las contribuciones	Crear una economía formal dentro de nuestro Municipio en donde el contribuyente cumpla con sus obligaciones fiscales y así mismo beneficiarnos con el Incremento de los ingresos de Municipales
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos fiscales del Municipio	Actualizar de forma periódica el padrón de contribuyentes	Tener un Municipio Sustentable que no dependa en su totalidad de las Participaciones y Aportaciones Federales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

<p>Identificar los posibles espacios no explorados que se están dejando de aprovechar en cuanto a recaudación</p>	<p>Ofrecer a los nuevos contribuyentes, tasas o tarifas acordes a los principios constitucionales</p>	<p>Incrementar los ingresos del Municipio por conceptos que no se están contemplando en la ley de ingresos los cuales son susceptibles de cobro</p>
---	---	---

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto	2020	2021
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 26,930,617.32	\$ 26,930,617.32
A Impuestos	\$ 4,746,621.00	\$ 4,746,621.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 142,800.00	\$ 142,800.00
D Derechos	\$ 3,262,368.00	\$ 3,262,368.00
E Productos	\$ 71,400.00	\$ 71,400.00
F Aprovechamientos	\$ 136,011.90	\$ 136,011.90



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 18,571,416.42	\$ 18,571,416.42
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 17,458,971.34	\$ 17,458,971.34
A	Aportaciones	\$ 17,458,967.34	\$ 17,458,967.34
B	Convenios	\$ 4.00	\$ 4.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 44,389,588.66	\$ 44,389,588.66
	Datos informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00
---	----------------	----------------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca Distrito centro, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	\$26,649,901.87	\$25,918,147.42
A Impuestos	\$4,709,625.00	\$4,591,370.35
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$461,250.00	\$97,650.50
D Derechos	\$4,246,876.25	\$2,927,545.09
E Productos	\$12,095.00	\$64,405.03
F Aprovechamiento	\$61,500.00	\$29,905.45
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$17,158,555.62	\$18,207,271.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$14,009,637.03	\$17,116,634.65
A Aportaciones	\$14,009,634.03	\$17,116,634.65
B Convenios	\$3.00	\$0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

4. Total, de Resultados de Ingresos	\$0.00	\$43,034,782.07
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, Distrito centro, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			44,389,588.66
INGRESOS DE GESTIÓN			8,359,200.90
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,746,621.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,720.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	4,737,900.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	142,800.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	142,800.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,262,368.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	173,706.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	3,088,562.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	71,400.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	71,400.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	136,011.90
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	136,011.90
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	36,030,387.76
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,571,416.42



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,113,571.86
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,735,227.76
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	401,054.82
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	428,058.30
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	37,264.68
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	142,787.76
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	599,934.42
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	90,885.06
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	22,631.76
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	17,458,967.34
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,475,334.03
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	10,983,633.31
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo V



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	44,389,588.66	3,889,421.21	3,995,927.12	4,468,804.21	3,763,856.22	3,574,162.21	3,633,404.22	3,404,016.21	3,454,506.22	3,438,654.22	3,439,760.21	3,972,254.21	3,464,422.40
Impuestos	4,746,621.00	1,261,500.00	600,471.00	860,300.00	460,400.00	360,700.00	338,900.00	161,000.00	160,450.00	160,200.00	260,200.00	151,000.00	151,500.00
Impuestos sobre los Ingresos	8720.00	1500.00	470.00	300.00	400.00	700.00	1000.00	1000.00	450.00	200.00	200.00	1000.00	1500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	4,737,900.00	1,250,000.00	500,000.00	850,000.00	450,000.00	350,000.00	337,900.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00	250,000.00	150,000.00	150,000.00
Accesorios de impuestos	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	142800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	80,000.00	0.00	12,800.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	142,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	80,000.00	0.00	12,800.00	0.00
Derechos	3,262,368.00	175,000.00	362,000.00	483,050.00	178,000.00	88,000.00	66,050.00	132,562.00	101,000.00	73,000.00	48,706.00	698,000.00	850,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	173,706.00	25,000.00	12,000.00	15,000.00	23,000.00	23,000.00	16,000.00	12,000.00	13,000.00	23,000.00	3,706.00	6,000.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	3,088,562.00	150,000.00	350,000.00	468,000.00	155,000.00	65,000.00	50,000.00	120,562.00	96,000.00	50,000.00	45,000.00	690,000.00	850,000.00
Otros Derechos	100.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	71,400.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	10,000.00	11,000.00	0.00	400.00	0.00	0.00
Productos	71,400.00	0.00	0.00	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	10,000.00	11,000.00	0.00	400.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	136,011.90	0.00	23,001.90	0.00	15,002.00	8.00	18,000.00	0.00	25,000.00	25,000.00	30,000.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	136,001.90	0.00	23,001.90	0.00	15,000.00	0.00	18,000.00	0.00	25,000.00	25,000.00	30,000.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10.00	0.00	0.00	0.00	2.00	8.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios.	36,030,387.76	2,462,921.21	3,110,454.22	3,110,454.21	3,110,454.22	3,110,454.21	3,110,454.22	3,110,454.21	3,110,456.22	3,110,454.22	3,110,454.21	3,110,454.21	2,462,922.40
Participaciones	18,571,416.42	1,547,618.03	1,547,618.04	1,547,618.03	1,547,618.04	1,547,618.03	1,547,618.04	1,547,618.03	1,547,618.04	1,547,618.04	1,547,618.03	1,547,618.03	1,547,618.04
Aportaciones	17,458,967.34	915,303.18	1,562,836.18	1,562,836.18	1,562,836.18	1,562,836.18	1,562,836.18	1,562,836.18	1,562,836.18	1,562,836.18	1,562,836.18	1,562,836.18	915,302.36
Convenios	4.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	2.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Jacinto Amilpas, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2020.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 968

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

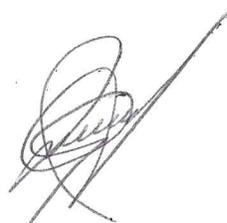
DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.



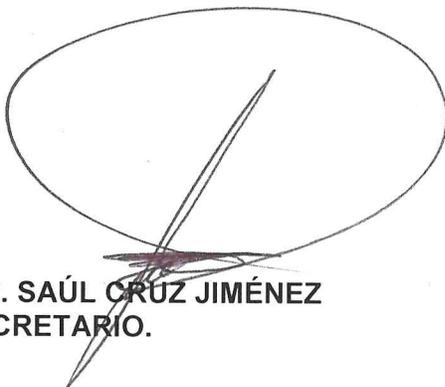
DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE.



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
SECRETARIA.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.